

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-101-2024

SANTIAGO, 2 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

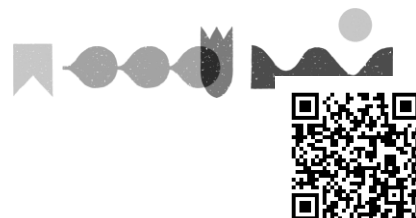
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-101-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a CONSTRUCTORA ECOMAC S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la faena constructiva denominada “Condominio Paseo San Carlos VII”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena, con fecha 29 de mayo de 2024.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-101-2024, resuelvo IV, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo original.



4. Con fecha 21 de junio de 2024, dentro del plazo establecido, el Rodrigo Urzúa Pardo presentó descargos en nombre del titular. Sin embargo, en su presentación no acompañó ningún antecedente que acredite su calidad de representante de CONSTRUCTORA ECOMAC S.A..

5. En virtud de lo anterior, se dictó la Res. Ex. N°2 / D-101-2024 de fecha 2 de julio de 2024, mediante la cual se requirió al titular acreditar la personería de quien actuará en su representación, ratificando la presentación de 21 de junio, en orden a proveer los descargos, dentro de un plazo de 3 días hábiles a contar desde la notificación de dicha resolución.

6. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena, con fecha 9 de julio de 2024.

7. Con fecha 10 de julio de 2024, dentro del plazo establecido, Rodrigo Urzúa Pardo y María Luisa Velasco Delpiano, ingresan a esta Superintendencia escrito que ratifica lo obrado y acompaña copia de escritura pública de delegación de poderes otorgada con fecha 14 de diciembre de 2021, Repertorio N° 10483, en la Notaría de Santiago de Cosme Gomila Gatica, dando cumplimiento a lo ordenado por la Res. Ex. N°2 / D-101-2024. Se releva que dicha escritura pública condiciona las facultades para representar a CONSTRUCTORA ECOMAC S.A. a actuar conjuntamente dos cualquiera de los apoderados mencionados, exigencia que se cumple en esta presentación.

8. Ahora bien, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

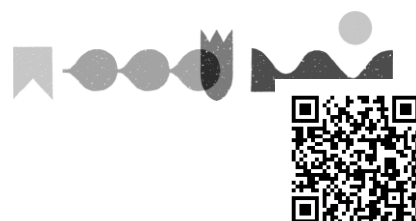
9. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por CONSTRUCTORA ECOMAC S.A., con fecha 21 de junio de 2024, y sus anexos.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de Rodrigo Urzúa Pardo y María Luisa Velasco Delpiano, para actuar conjuntamente en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de CONSTRUCTORA ECOMAC S.A, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.





Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Constructora Ecomac S.A.. [REDACTED]
- Julio César Bermúdez Núñez. [REDACTED]

Rol D-101-2024

